

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia.
Demandado: María Isabel Bedoya y Otra.
Rad: 170424089-002-2021-00082-00.

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el día 15 de agosto de 2023, se venció el plazo para que la curadora ad-litem en este proceso presentara contestación de la demanda; en tiempo oportuno aquella respondió a la misma sin presentar oposición a las pretensiones ni tampoco excepciones. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 876

Con fecha 8 de junio de 2021 a través de apoderado judicial, la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de las señoras MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 y GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 191 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El demandado fue notificado por emplazamiento el pasado 30 de junio de 2023, no se presentó al despacho, en consecuencia, se le nombró curador ad litem, esta contestó en tiempo oportuno, pero en su respuesta no se opuso a las pretensiones, ni presentó excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso las señoras MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 y GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$365.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMNA SAS NIT: 901.128.535-8 en contra de las señoras MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 y GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso las señoras MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 y GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

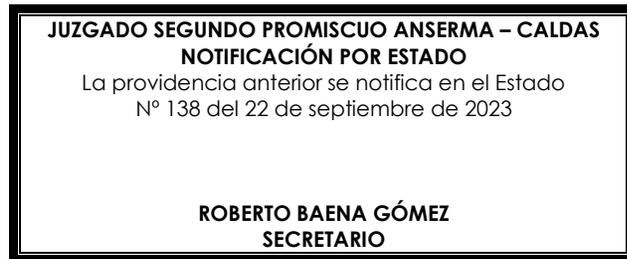
CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$365.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia.
Demandado: María Isabel Bedoya y Otra.
Rad: 170424089-002-2021-00082-00.

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc6f0a18dde879308f30eabcd57cb2cfcb143a71f32016b576132e8c98adc**

Documento generado en 21/09/2023 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>